

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 01/12/2022

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **OCTUBRE 2022**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

JURISPRUDENCIA

- **SAN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 21 Sept. 2022, Rec. 904/2019

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Requisitos para apreciar como gastos deducibles los derivados de la remuneración de los miembros del consejo de administración. Cumplimiento por los estatutos sociales de la recurrente del requisito relativo a la fijación de un sistema de retribución con certeza. En el caso, el carácter retribuido del cargo de consejero se establece por un conjunto de reglas encaminadas a determinar esa retribución, aunque la determinación de su cuantía se haya dejado a la junta o al consejo de administración. Posibilidad de que los estatutos sociales hubieran abordado la ordenación expresa de otros extremos de ese sistema de retribución. La falta de concreción en los estatutos del tipo de retribuciones en especie que percibirán los consejeros o de que la percepción de determinadas retribuciones se establezca como una posibilidad y no como una certeza, NO conduce a negar a los estatutos el hecho de haber fijado un sistema de retribución acorde a las exigencias del art. 217 del TRLSC. La distinción entre la retribución de los consejeros según tengan atribuidas o no funciones ejecutivas, no supone necesariamente, tampoco, que las retribuciones pactadas a favor de sus consejeros infrinjan la normativa mercantil.

La Audiencia Nacional estima recurso contencioso-administrativo interpuesto por la obligada tributaria contra Resolución TEAC anula la citada resolución, por no ser conforme a derecho admitiendo la deducibilidad del gasto controvertido, derivado de la remuneración de los miembros del consejo de administración de la sociedad recurrente en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2011.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 10 DE OCTUBRE DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1269/2022 de 10 Oct. 2022, Rec. 5110/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancia patrimonial. Disolución de copropiedad sobre un inmueble, adjudicándose a uno de los copropietarios y compensando al otro en metálico. La compensación percibida por un comunero, a quien no se adjudica el bien cuando se disuelve el condominio, comportará para dicho comunero la existencia de una ganancia

patrimonial sujeta al IRPF, si existe una actualización del valor de ese bien entre el momento de su adquisición y el de su adjudicación y esa diferencia de valor es positiva. En los casos de incrementos patrimoniales el hecho imponible tiene lugar por el propio incremento, que no se produciría si se diese a los bienes objeto de la división el mismo valor de adquisición, pero no cuando ese valor es superior, pues entonces es obvio, que ese aumento económico sí ha alcanzado realidad, máxime cuando el exceso se cubre con dinero procedente de uno de los titulares.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia TSJ Comunidad Valenciana, que casa anula, para desestimar, en su lugar, el contencioso-administrativo interpuesto contra resolución TEAR Valencia, por la que se desestimaba la reclamación económico-administrativa promovida frente a la desestimación del recurso de reposición formulado contra la denegación de solicitud de rectificación de autoliquidación, por el concepto de IRPF, ejercicio 2012.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Rec. 3446/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Indemnización por cese de la relación laboral. Excepciones: indemnización percibida por la extinción del contrato laboral de alta dirección por modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Si bien la jurisprudencia del TS, indica, que puede estar exenta por cuantía de 7 días de salario por año trabajado en los casos de desistimiento del empresario al ser ese el importe mínimo de la indemnización que le corresponde al empleado conforme al art. 11 del RD 1382/1985, y la Audiencia Nacional permite eximir la cuantía de 20 días de salario por año trabajado en los casos de despido improcedente, que dispone expresamente, también, el precepto indicado, la normativa reguladora del contrato de alta dirección no establece indemnización mínima alguna para el caso de extinción del contrato laboral de alta dirección por modificación sustancial de las condiciones de trabajo (art. 12 del RD 1382/1985), por lo que no puede considerarse exención alguna en el IRPF para estos casos.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa, formulada contra el acuerdo dictado por la Jefa Adjunta de la Oficina Técnica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la AEAT, por el que se dicta liquidación provisional por el concepto Retención ingreso a cuenta de rendimientos del trabajo profesional IRPF, correspondiente a los periodos mensuales de marzo de 2013 a diciembre de 2013, confirmando el acto impugnado.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1766-22 DE 26 DE JULIO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del capital mobiliario. Pago en criptomonedas, derivados de la validación de operaciones en redes de cadenas de bloques de criptoactivos, mediante el proceso conocido como "staking". Descartada la consideración del "staking" como actividad económica, y no constituyendo tampoco un trabajo que derive de una relación laboral o estatutaria, los rendimientos que se se deben calificar como rendimientos íntegros del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos en especie, y como tales, y dado que los criptoactivos no tienen la consideración de valores negociables, no serán deducibles los gastos previstos en la letra a) del artículo 26.1 de la LIRPF.

- **CONSULTA VINCULANTE V1585-22 DE 30 DE JUNIO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por inversión en vivienda habitual. Fallecimiento del padre que prestó dinero a su hijo para la adquisición de la vivienda habitual. Deducibilidad de las cantidades que el prestatario satisfaga a los adquirentes de crédito, madre y hermanos, que se limitará, en caso de extinguirse la deuda por confusión, al importe del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondiente a la parte del préstamo pendiente de cancelar al momento del fallecimiento del prestamista.

- **CONSULTA VINCULANTE V1458-22 DE 20 DE JUNIO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Ayudas públicas e indemnizaciones percibidas de las compañías de seguros por los perjuicios sufridos consecuencia de la erupción del volcán Cumbre Vieja en la Isla de La Palma. En caso de destrucción de bienes patrimoniales, gozan de exención las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas. En los supuestos de reparación, sólo se integrará en la base imponible la parte de la ayuda que exceda del coste de reparación del coste de reparación de los elementos dañados.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1947-22 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Supuesto de no sujeción. Persona física no residente fiscal en España, socio único de una sociedad alemana de responsabilidad

limitada con personalidad jurídica, la cual participa de forma indirecta en otra entidad alemana que es propietaria de un inmueble en Mallorca. La tenencia indirecta de bienes inmuebles no da lugar a tributación por el IP por obligación real. Aunque el CDII con Alemania permite gravar en España, de acuerdo con su legislación interna, la parte del patrimonio del no residente que estuviese constituida por acciones o participaciones en dicha sociedad alemana, en el supuesto de que la titularidad de dichas participaciones otorgue al consultante, directa o indirectamente, el derecho de disfrute del bien inmueble situado en España, sería necesario, además, que la normativa interna española gravara las acciones o participaciones que cumplieran los requisitos exigidos por la LIP

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (3)

JURISPRUDENCIA

- **STJUE DE 06 DE OCTUBRE DE 2022**

Sala Cuarta, Sentencia de 06 de Oct. 2022, C-250/2021

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. Operaciones de concesión de créditos. Contratos de subparticipación. Servicio prestado por el subpartícipe al emisor constituido por una única prestación: el pago de un capital a cambio de remuneración. Examen de si, valorada globalmente, tal prestación tiene la naturaleza de una concesión de crédito, en el sentido del artículo 135, apartado 1, letra b), de la Directiva del IVA. Se resuelve que a efectos de la exención del citado precepto, en el concepto de concesión de crédito, están comprendidos los servicios prestados por un subpartícipe en virtud de un contrato de subparticipación, consistentes en la puesta a disposición del emisor de una aportación financiera a cambio de la transmisión al subpartícipe del rendimiento procedente de los derechos de crédito especificados en ese contrato, que permanecen en los activos del emisor.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando el artículo 135, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en el contexto de un litigio con la Administración Tributaria Nacional de Polonia) en relación con la calificación, a efectos de la exención del indicado impuesto de los servicios prestados en virtud de un contrato de subparticipación.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2119-22 DE 07 DE OCTUBRE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo aplicable temporalmente a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña (art. 6 RD-Ley 17/2022). **Régimen**

especial del recargo de equivalencia. Atendiendo a la finalidad del apartado 3º del artículo 161 de la LIVA, debe considerarse que el tipo del recargo de equivalencia del 0,50 por ciento aplicable a las entregas de bienes que tributan al tipo del 4 por ciento del Impuesto deberá en defecto de previsión legal específica aplicarse también a las entregas de los bienes a los que resulte de aplicación el tipo del 5 por ciento, en tanto dicho tipo se encuentre vigente y, no se haya determinado el tipo del recargo de equivalencia específico aplicable a estas entregas.

- **CONSULTA VINCULANTE V1853-22 DE 03 DE AGOSTO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de la base imponible. Impago del Ayuntamiento de los servicios prestados y firma de un acuerdo extrajudicial. Sujeción al Impuesto de la cantidad pactada, debiendo el prestatario, en caso de que la cantidad no coincida con la inicialmente facturada modificar al alza o a la baja la base imponible.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (10)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 13 DE OCTUBRE DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1280/2022 de 13 Oct. 2022, Rec. 6385/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. IVA. Pérdida de la reducción de los recargos por presentación de declaración extemporánea al solicitar el aplazamiento del pago de los mismos, a pesar de estar garantizados con el correspondiente aval. Interpretación del art. 27.5 LGT. Cuando el obligado tributario hubiera ingresado el total importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea, se aplicará la reducción del 25% sobre el recargo por declaración extemporánea, siempre que el 75% del recargo hubiera sido ingresado o hubiera sido aplazado o fraccionado con garantía de aval o certificado de seguro de caución, dentro de plazo. La Administración no puede hacer de peor condición a quien ingresa directamente la cuota y aplaza o fracciona el recargo, frente a quien procede a la inversa, esto es, al que aplaza o fracciona la cuota e ingresa directamente el recargo.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia TSJ Cataluña, sentencia que se casa y anula para, en su lugar, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación Privada del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau contra resolución TEAR Cataluña, que se anula, así como el acuerdo de pérdida de la reducción del recargo por presentación de declaración extemporánea.

- **STS DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1230/2022 de 03 Sept. 2022, Rec. 1566/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Inviolabilidad del domicilio. Persona jurídica. Consentimiento prestado por el administrador para la entrada y registro válido, y no viciado. Supuesto de entrega de anexo informativo junto al acuerdo de iniciación de las actuaciones de comprobación e investigación estando presente el administrador, responsable de la dirección y gestión de la entidad recurrente. El consentimiento prestado tras la entrega del anexo informativo sobre derechos y obligaciones del obligado tributario antes de realizarse la inspección, a tenor de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta el contenido de las diligencias firmadas por el representante legal, ha de considerarse un consentimiento prestado de forma libre e informada.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en recurso contencioso administrativo relativo a ratificación de las medidas cautelares adoptadas por la Dependencia Regional de la Inspección de la Delegación Especial de Cataluña de la Agencia Tributaria con motivo de la entrada y registro efectuado en el domicilio social y sede de la actora.

- **STS DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1197/2022 de 27 Sept. 2022, Rec. 5625/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Ejecución de resolución económico-administrativa. Plazos. Ejecución de resolución que estima en parte las reclamaciones formuladas frente a actos derivados de actuaciones inspectoras que han sido anulados por razones materiales o de fondo. El órgano administrativo debe notificar los correspondientes acuerdos de ejecución en el plazo de un mes previsto en el artículo 239.3 LGT, y art. 66.2 del Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa. Dies a quo. El plazo comienza a contar desde el día en que la resolución del TEA tenga entrada en el registro de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, incluido el registro de la Oficina de Relaciones con los Tribunales; y la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de este plazo de un mes, -al tratarse de una irregularidad no invalidante sin efectos prescriptivos-, es la no exigencia de intereses de demora desde que la Administración incumpla el referido plazo. VOTO PARTICULAR.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia del TSJ de las Islas Baleares, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra tres acuerdos de ejecución, en concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y expedientes sancionadores derivados.

- **STS DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1123/2022 de 12 Sept. 2022, Rec. 4078/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Sucesores y responsables tributarios. Herencia declarada en concurso. Designación de la legataria de parte alícuota como sucesora de las deudas tributarias. No procede. Un inventario de la herencia que arroja un saldo negativo, y en el que los herederos instituidos aceptaron a beneficio de inventario declarándose la herencia en concurso, no permite atribuir a una legataria de parte alícuota tal condición. Ante la imposibilidad material y jurídica de hacer efectivo ese legado; las liquidaciones resultaban contrarias a derecho porque, la Administración no se las podía dirigir ni como sucesora ni, conforme a lo expresado, como representante de la herencia yacente al no encontrarse en tal situación la herencia.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula, para estimar en su lugar, el contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución TEAC que anula, así como las resoluciones de las que trae causa, en particular, las liquidaciones de intereses de demora confirmadas en reposición, que le fueron notificadas a la viuda en su condición de legataria procedentes de la liquidación principal por actas de IRPF, ejercicio 1998.

- **STS DE 20 DE JULIO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 1065/2022 de 20 Jul. 2022, Rec. 3963/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. Faltas y sanciones. Consecuencias que se derivan de una notificación efectuada a una persona jurídica en formato papel y no a través de medios electrónicos. Habiendo admitido la entidad recurrente que en actuaciones anteriores del mismo procedimiento administrativo se practicasen las notificaciones en papel, y no habiendo duda de que tuvo pleno conocimiento de la resolución sancionadora notificada por esa vía, no cabe tachar de inválida tal notificación por haberse practicado de ese modo. Constituye una irregularidad que carece de relevancia invalidante. No procede la formulación de una doctrina de alcance general, al quedar la respuesta vinculada a las circunstancias del caso examinado.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por Volkswagen Group España Distribución S.A. contra sentencia del TSJ Galicia confirmatoria de la sanción de multa que se le impuso por la comisión de una infracción grave en materia de defensa del consumidor.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 04 DE OCTUBRE DE 2022**

Rec. 3804/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Segundo procedimiento de rectificación. Presentación de argumentos, datos o circunstancias sobrevenidas, relevantes para la devolución instada. Cuando una primera solicitud de rectificación de autoliquidación de IRPF referida a aportaciones a la Mutualidad Laboral de la Banca, basada en el derecho a la aplicación de la Disp.Trans. 2ª de la Ley 35/2006, conforme a lo señalado en la Res. TEAC 7195/2016 de 5 jul. 2017 ha sido desestimada mediante resolución no recurrida, el obligado tributario puede solicitar por segunda vez dicha rectificación -y obtener respuesta de fondo por parte de la Administración, que es obligada- con base en el derecho a la aplicación de la citada Disp. Trans. 2ª contemplado en la resolución -inexistente al tiempo de desestimarse la primera solicitud- dictada en 1 jul. 2020 por el propio TEAC en el REA para unificación de criterio al ser la nueva solicitud fundada concretamente en la nueva doctrina del TEAC específicamente establecida para el supuesto de pensiones de jubilación de la Seguridad Social en parte procedentes de aportaciones a las extintas Mutualidades Laborales, en tanto que la de 5 de julio de 2017 lo hacía para el supuesto de aportaciones a la Institución Telefónica de Previsión.

El TEAC en pleno estima resolución en unificación incoado por acuerdo del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, a iniciativa del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, determinando la procedencia de una segunda solicitud de rectificación de autoliquidación alegando el derecho a la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, de conformidad con la Res. 2469/2020, de 1 jul., TEAC dictada en recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio.

- **TEAC DE 04 DE OCTUBRE DE 2022**

Rec. 6860/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones y procedimientos. Intereses de demora correspondientes a una nueva liquidación dictada por la retroacción de actuaciones en el ámbito de un procedimiento gestor ordenada por una resolución administrativa o judicial. Para los supuestos en los que un Tribunal estima en parte por razones formales anulando el acto impugnado, pero sin ordenar la práctica de otro en sustitución de aquel sino que acuerda la retroacción de las actuaciones, la Administración puede volver a liquidar, si bien a efectos de la determinación del "dies ad quem" del período de devengo de los intereses de demora, no es de aplicación el

artículo 26.5 de la LGT, y sólo se exigirán intereses de demora hasta la fecha de la primera liquidación anulada. CRITERIO REITERADO.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa contra acuerdo de la Oficina Gestora por el que se da cumplimiento a una previa resolución que acuerda inadmitir la reclamación con respecto a la factura en concepto de importes adicionales a la tasa de ocupación y estimarla parcialmente con respecto a la liquidación por tasa de ocupación por falta de motivación.

- **TEAC DE 04 DE OCTUBRE DE 2022**

Rec. 5963/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones de comprobación del Impuesto sobre Sociedades. Competencia de los órganos de inspección sobre obligados tributarios acogidos a los regímenes especiales de la Ley 27/2014, del IS. Legitimidad del órgano de gestión para practicar el acuerdo de liquidación por razón del objeto de comprobación. Las actuaciones que impliquen investigaciones o comprobaciones pueden ser desarrolladas por los órganos de gestión tributaria siempre y cuando no supongan la valoración de la aplicabilidad o no del régimen especial, ni una investigación, comprobación o pronunciamiento sobre cuestiones que afecten al citado régimen. Afirmar lo contrario supondría hacer de peor condición a las entidades en régimen general, que podrían ser objeto de comprobación tanto por los órganos de gestión como por los de inspección, respecto de las entidades en régimen especial, susceptibles de comprobación únicamente por los órganos de inspección.

El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto por la obligada tributaria, relativo a acuerdo de resolución de solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del periodo impositivo 2016 y confirma la resolución impugnada.

- **TEAC DE 18 DE JULIO DE 2022**

Rec. 3780/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Responsables tributarios. Responsabilidad solidaria de determinada liquidación dictada por la Administración Tributaria vinculada a un delito contra la Hacienda Pública tipificado en el artículo 305 del Código Penal en relación con la obligación de IVA. Confirmación del acuerdo de derivación de responsabilidad. El responsable de este tipo de derivación de la responsabilidad solidaria, únicamente tiene acción administrativa frente al alcance global de la responsabilidad que se le exige, ya que será en el correspondiente procedimiento penal donde se determine su responsabilidad en los hechos, y en el caso de que se acordara el sobreseimiento o su absolución, la declaración de su responsabilidad será anulada, siendo de aplicación las normas generales establecidas en la normativa tributaria en relación con las devoluciones y reembolso del coste de garantías.

El TEAC desestima recurso de alzada contra acuerdo TEAR)de la Comunidad Valenciana, recaído en resolución a la reclamación económico-administrativa en asunto relativo a responsabilidad solidaria, confirmando la resolución impugnada.

- **TEAC DE 11 DE JULIO DE 2022**

Rec. 3686/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Inadmisión de reclamación. Deja claro el Tribunal Supremo, partiendo de lo dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Unión que corresponde a los tribunales económico-administrativos garantizar la correcta aplicación del Derecho de la Unión, por lo que son competentes para pronunciarse sobre las posibles vulneraciones por parte de las normas nacionales, del Derecho de la Unión. Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid no es adecuada a Derecho pues no cabe la inadmisión de la reclamación económico-administrativa basada en la falta de competencia para decidir sobre la adecuación de la norma nacional al Derecho de la Unión. Cabe en consecuencia acoger las pretensiones de la interesada en este punto.

El TEAC estima en parte la reclamación interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid que anula sobre inadmisión de reclamación.